

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, **CERTIFICA**: Que en la sesión ordinaria realizada el día tres de diciembre de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, en el PUNTO NUEVE del ACTA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO, el Consejo Directivo tomó el siguiente Acuerdo:

Agotado el Punto anterior, considerando la petición presentada por la Unidad Financiera Institucional, UFI, y la gestión realizada con la Comisión Técnica Administrativa Financiera; con base en lo dispuesto en el artículo 20 literal b) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículo 136 del Código de Trabajo: por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la "POLITICA ADMINISTRATIVA SOBRE LOS PORCENTAJES DE DESCUENTOS POR PRÉSTAMOS PERSONALES E HIPOTECARIOS DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", de la siguiente manera:**

**POLITICA ADMINISTRATIVA SOBRE LOS PORCENTAJES DE DESCUENTOS POR CRÉDITOS PERSONALES E HIPOTECARIOS DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.**

#### **Base Legal**

- a) Artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establece "Los tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento. Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley".
- b) Artículo 136 del Código de Trabajo que estipula "Cuando el trabajador contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, Compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas.

La autorización deberá otorgarse por escrito y en dos ejemplares. Concedida será irrevocable.

El patrono, al recibir copia del contrato, respectivo y un ejemplar de la autorización, estará obligado a efectuar los descuentos y pagos correspondientes.

En los casos de sustitución de patrono o de que el trabajador cambie de empleo, el nuevo patrono que recibiere comunicación en que se expresen la existencia, condiciones y estado del crédito y transcripción de la autorización, quedará obligado a efectuar los descuentos y pagos a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del veinte por ciento del salario ordinario devengado por el trabajador en el o los períodos fijados para el pago.”

#### **Alcance**

La presente política administrativa, será de aplicabilidad a todos los empleados y funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, instituciones y asociaciones financieras legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

#### **Objeto**

Regular los porcentajes de descuento de los salarios de los empleados y funcionarios públicos del ISBM, en concepto de créditos personales e hipotecarios que concedan las instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

#### **Definición**

- a) Crédito personal: es aquel que otorgan las instituciones financieras para el consumo o gasto personal y no con el objeto de adquirir viviendas, terrenos o construcciones.
- b) Crédito hipotecario: es aquel que otorgan las instituciones financieras para la adquisición de: vivienda nueva, vivienda usada, terrenos, construcción y remodelación de vivienda.

#### **Marco situacional**

En la actualidad, dentro de la legislación nacional, no se cuenta con regulación alguna sobre los porcentajes de descuentos de los créditos hipotecarios que se conceden a los funcionarios y empleados públicos, únicamente se encuentran regulados los porcentajes de los créditos personales mediante el artículo 136 del Código de Trabajo; es por ello que se hace necesario emitir una política interna que regule los porcentajes a retener por parte de la Pagaduría de remuneraciones de este instituto para los créditos hipotecarios que se otorguen, con el fin de permitir a los empleados y funcionarios del mismo, el acceso a dichos créditos, así como garantizar que los trabajadores cubran sus necesidades personales y familiares básicas con el excedente líquido de su salario, considerado en un 30% después de la aplicación de las retenciones siguientes: i) 20% en créditos personales, ii) un aproximado de 20% en descuentos de ley (10% Renta, 3% Seguro Social, 6.25% AFP o 7% INPEP) y iii) un posible

30% en créditos hipotecarios; lo anterior sin tomar en consideración otros descuentos que no forman parte del 20% como son embargos judiciales, cuota alimenticia (Procuraduría) y otros.

En la práctica las instituciones financieras, exigen como requisitos para el otorgamiento de créditos una orden de descuento irrevocable, lo anterior con la finalidad de garantizar el pago de la deuda contraída; sin embargo es entendido que la garantía de un crédito hipotecario es el inmueble mismo, pero la práctica general de las instituciones financieras es emitir una orden de descuento irrevocable, calculada en un 30% del salario devengado por el trabajador.

En vista de lo anterior se define los porcentajes de descuentos por créditos personales e hipotecarios de los empleados y funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de la manera siguiente:

#### **CREDITOS PERSONALES:**

En los descuentos que deben deducirse al salario del funcionario o empleado provenientes por deudas de créditos personales concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, se aceptarán ordenes irrevocables de descuento para el pago de dichas deudas, las cuales no excederán del **veinte por ciento** del salario ordinario devengado por el trabajador en el o los períodos fijados para el pago, para tal efecto se atenderá a lo dispuesto en el Art. 136 del Código de Trabajo.

Para no violentar el derecho de libre contratación y libre disposición de los bienes, cuando el empleado ya posea una orden de descuento en planilla, para que se le firme una nueva orden de descuento deberá especificar que es para cancelar el préstamo que se contempla en la planilla.

#### **CRÉDITOS HIPOTECARIOS:**

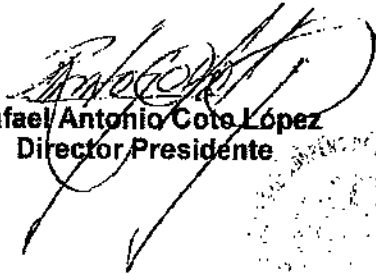
En los descuentos que deben deducirse al salario del funcionario o empleado provenientes por deudas de créditos hipotecarios, concedidos por bancos, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, se aceptarán ordenes irrevocables de descuento para el pago de dichas deudas, las cuales no excederán del **treinta por ciento** del salario ordinario devengado por el trabajador en el o los períodos fijados para el pago. Lo anterior se regulariza, tomando en consideración que las ordenes de descuento irrevocables, forman parte de los requisitos exigibles por las instituciones financieras para el otorgamiento de este tipo de crédito; por lo que la Pagaduría de Remuneraciones de este Instituto aceptará las órdenes de descuentos por créditos hipotecarios hasta un **treinta por ciento** del salario ordinario devengado por el trabajador siempre y cuando presenten carta de aprobación que especifique que es crédito hipotecario, identificando si es para adquisición de vivienda nueva o usada, terrero, construcción o remodelación de vivienda, quedando en responsabilidad de la Institución otorgante y del empleado la veracidad de dicha carta, por las consecuencias legales correspondientes.

La responsabilidad de la Pagaduría Institucional es, retener de los salarios mensuales, los descuentos que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios de

este instituto, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuentos, de conformidad al artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

II. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, UFI, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la socialización de la Política a las instancias respectivas.**

Y para ser entregada a la **Unidad Financiera Institucional UFI**, firmo y sello la presente certificación que consta de un folio útil, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.-

  
**Rafael Antonio Coto López**  
**Director Presidente**

